

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. EMM. el Rey y la Reina Regente (y. E. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Antón García contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Manuel Antón García contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Murcia, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Cartagena, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal como comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, por ser Secretario con sueldo de la Junta de Obras del puerto de la última de las localidades citadas.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que se debe confirmar el acuerdo apelado, y la Sección observa que el precepto legal mencionado determina que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando hubiesen renunciado el sueldo, exceptuándose de esta regla los Catedráticos de la Universidad y del Instituto, los cuales pueden pertenecer á los Ayuntamientos de las poblaciones en que sirvan sus destinos.

Es evidente que la incapacidad que esta disposición establece, no comprende más que á los empleados públicos nombrados por el Estado, la Provincia ó el Ayuntamiento, cuyas funciones dependan de algunos de estos organismos y cuyos haberes figu-

ren en los presupuestos respectivos; y como los empleados de las Juntas de Obras de los puertos no se encuentran en ninguna de estas circunstancias, pues aun cuando se hallen destinados á servicios de interés público y perciban sus dotaciones con cargo á arbitrios autorizados por el Estado y, algunas veces, á subvenciones otorgadas por éste, por la Provincia ó por el Municipio, su nombramiento incumbe á dichas Juntas, dependen exclusivamente de ellas y sus sueldos no están incluidos en presupuesto de carácter oficial, hay que concluir que no estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y que procede, por tanto, dejarlo sin efecto.

Este es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 de Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 713.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, en el año actual económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Pts.	Cts.
60 metros Semis teñido de algodón para forros de los uniformes, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta metro.	22	20
120 pañuelos llamados de Varé de algodón para los acogidos, de un metro 43 centímetros de ancho; su precio dos pesetas 50 céntimos uno.	300	»
250 pañuelos de percal para los acogidos de los llamados de 7¼; al precio de una peseta uno.	250	»
400 pañuelos de percal para los acogidos de los llamados de 3¼; al precio de 40 céntimos de peseta uno.	160	»
50 docenas de pañuelos de los llamados de yerbas para los acogidos de ambos sexos; á tres pesetas docena.	150	»
800 kilos de lana de borra para colchones de la clase superior; á 80 céntimos de peseta el kilogramo.	640	»
60 mantas de las llamadas de Palencia, su clase superior; á siete pesetas 50 céntimos una.	450	»
6000 kilos de perfolia de maíz para el relleno de los gergones; su precio 6 céntimos de peseta kilo.	360	»
2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excmo. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.		
3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposiciones á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.		
4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los con-		
1.700 metros lienzo Semis Puig de algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta el metro.	1020	»
400 metros lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, de 84 centímetros de ancho; su precio una peseta 25 céntimos metro.	500	»
800 metros terliz listado para gergones, de las fábricas del país, de un ancho; su precio dos pesetas el metro.	1600	»
200 metros Imperial Baladia de algodón para fundas de almohadas, de un metro 2 centímetros de ancho; su precio 75 céntimos de peseta metro.	150	»
3.000 metros lienzo Semis Puig de algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta el metro.	1800	»
500 metros paño listado para trajes de invierno de los acogidos, su clase será del superior y de las fábricas de la ciudad de Lorca; su precio siete pesetas 50 céntimos metro.	2250	»
1.500 metros Brudet Rodrigues listado azul y blanco de algodón para trajes de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta metro.	525	»
1.000 metros percal de colores para vestidos de las acogidas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta metro.	800	»
800 metros Semis teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta metro.	296	»
30 metros paño azul tina para la conservación y reposición de los uniformes de los músicos acogidos, de un metro cuarenta centímetros de ancho fuera de venda; su precio once pesetas 75 céntimos metro.	352	50

signados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato; sinó lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejercitar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial sinó estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterrado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1889-90, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Número 717.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Bullas, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 28 de Septiembre próximo pasado, núm. 77, y tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Murcia 22 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 718.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Jumilla, para la enajenación de maderas y leñas procedentes de destrozos causados por las nieves, de los montes públicos de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 22 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 719.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.998.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Aguila*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno realengo y de la propiedad de los Sres. de Salafranca, paraje de Santa Catalina del Monte, diputación de la Alberca; lindando por L. y M., terrenos del Santuario de la Luz, y por P., y N., las de los Sres. de Salafranca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la demasia á la mina «San Antonio», núm. 9.456, del registrador, donde está colocada la primera estaca de su demarcación; desde dicho punto se medirán á N., 400 metros primera estaca; primera á segunda L., 300; segunda á tercera M., 400; y tercera á cuarta punto de partida P., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 720.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.994.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Henri Siret y Cels, vecino de Bélgica, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 del corriente, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Amberes*, de mineral hierro, sita en término de Mazarrón y diputación de Ifre, y acaso en término de Lorca, tierras de D. Andrés Lardín, con las que linda por L., N. y P., en terreno franco, y por M., con las minas «Jesús» y «Española», y sitúa en la parte N. de la Loma de Leperos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la mina «Española», y desde él se medirán á O., 800 metros y se

fijará la primera estaca; primera á segunda N., 200; segunda á tercera E., 900; tercera á cuarta S., 200, y de cuarta á punto de partida O., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 721.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.993.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Henri Siret y Cels, vecino de Bélgica, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 del corriente, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina *La Culebra*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y diputación de Ifre y tierras de D. Ginés José Vivancos, con las que linda por E. y N.; por O., mina «Carolina», y por S., minas «Susto», «Paquita», «Paseo», «Carmen», «El Imprevisto» y «Los Carrucos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la mina «Susto», y desde él se medirán á O., 600 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S., 200; 2.ª á 3.ª O., 100; 3.ª á 4.ª N., 400; 4.ª á 5.ª E., 300; 5.ª á 6.ª N., 200; 6.ª á 7.ª E., 200; 7.ª á 8.ª S., 100; 8.ª á 9.ª E., 100; 9.ª á 10.ª S., 100; 10.ª á 11.ª E., 200; 11.ª á 12.ª S., 200; 12.ª á 13.ª E., 100; 13.ª á 14.ª S., 100; 14.ª á 15.ª E., 400; 15.ª á 16.ª S., 100; 16.ª á 17.ª E., 300; 17.ª á 18.ª S., 300; 18.ª á 19.ª E., 100; 19.ª á 20.ª S., 100; 20.ª á 21.ª E., 200; 21.ª á 22.ª S., 100; 22.ª á 23.ª E., 100; 23.ª á 24.ª S., 100; 24.ª á 25.ª E., 400; 25.ª á 26.ª S., 100; 26.ª á 27.ª E., 100; 27.ª á 28.ª S., 100; 28.ª á 29.ª E., 100; 29.ª á 30.ª S., 100; 30.ª á 31.ª O., 200; 31.ª á 32.ª N., 100; 32.ª á 33.ª O., 100; 33.ª á 34.ª N., 100; 34.ª á 35.ª O., 400; 35.ª á 36.ª N., 100; 36.ª á 37.ª O., 100; 37.ª á 38.ª N., 100; 38.ª á 39.ª O., 300; 39.ª á 40.ª N., 400; 40.ª á 41.ª O., 400; 41.ª á 42.ª N., 100; 42.ª á 43.ª O., 300; 43.ª á 44.ª N., 100; 44.ª á 45.ª O., 100, y 45.ª á punto de partida N., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 728.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 198, de 17 de Julio último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 14 y 170, de 17 del mismo, editos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la primera agrupación con destino al «Crucero Lepanto»; se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar por segunda vez á la una del día 9 del mes de Noviembre próximo, según Real orden de 9 del actual.

Arsenal de Cartagena 18 de Octubre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Cuarta sección.

Número 708.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1890, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.
Años Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, y vecindad de los mismos.

CARTAGENA

- 156 1884 Francisco García Soler, de Rafael y María Dolores, de Cartagena.
31 1885 José Catalá Ferrer, de José y María Dolores, de id.
108 Id. Vicente González Ibáñez, de Manuel y Francisca, de id.
11 1886 Francisco Clemente España, de Pedro y María, de Santa Lucía.
15 Id. Francisco Simón Díaz, de Antonio y Florentina, de Cartagena.
18 Id. Isidoro García Molero, de Sinfioriano y Manuela, de Santa Lucía.
32 Id. Juan Peñá Paredes, de Fulgencio y Ginesa, de id.
45 Id. Pedro Díaz Ruiz, de Pedro y María, de Cartagena.
52 Id. Pablo Espinosa Gallardo, de Pablo y María, de Santa Lucía.
55 Id. Miguel Morales Sánchez, de Domingo y Juana, de id.
61 Id. José Pagán Paredes, de Pedro y María, de id.
106 Id. Francisco Fernández Gómez, de José y Victoria, de id.
113 Id. Nicolás Martín Cano, de Miguel y Antonia, de Cartagena.
1 1887 Miguel Escribano Conesa, de Antonio y Ana María, de Santa Lucía.
3 Id. Juan Fernández Rodríguez, de Miguel y Ginesa, de id.
10 Id. Juan Briz Jimeno, de Luis y Dolores, de Cartagena.
40 Id. Mariano Gómez Vicedo, de Mariano y Rafaela, de id.
43 Id. Agustín Lozano Hernández, de Juan y María, de id.
51 Id. José Antonio Lormau Sánchez, de Antonio y Josefa, del Barrio de la Concepción.
58 Id. Antonio Buero Montero, de Antonio y Andrea, de Santa Lucía.
78 Id. José María Fernández Ruiz, de Sebastián y Ana, de Cartagena.
104 Id. José Onteniente Rivas, de José y Josefa, de Santa Lucía.
105 Id. Antonio Selma Ortiz, de José y Encarnación, de Cartagena.
110 Id. Pedro Gilabert Cu-sta, de José María y María, de id.
112 Id. Emilio Pons Perier, de José y Manuela, de id.
113 Id. Pedro Díaz Martínez, de Matías y María Dolores, de Santa Lucía.
116 Id. Antonio Conesa Pedreño, de Aniceto y Catalina, de Fuente-Alamo.
3 1888 Francisco Martínez Oliva, de Juan y Florentina, de Lobosillo.
5 Id. Julián Ros Cervantes, de Julián y Agustina, de San Antonio Abad.
9 Id. Cristóbal Vidal Gómez, de Francisco y Josefa, de La Unión.
12 Id. Francisco Ruiz Ros, de Pedro y Ana María, de Cartagena.
13 Id. Pedro Arroyo Arroyo, de Francisco y María, de Santa Lucía.
16 Id. José Martas Martínez, de Baldomero y Ginesa, del Barrio de la Concepción.
17 Id. Juan Vera Molero, de Juan Manuel y Beatriz, de Santa Lucía.
18 Id. José Pérez Segura, de Bernardo y María del Carmen, de Cartagena.
21 Id. Gines Munuera Ros, de Antonio y Juana, de Murcia.
23 Id. Mateo Esteban Hernández, de Francisco y María, de Cartagena.
27 Id. Luis Jiménez Martínez, de Pedro y Juana, de Santa Lucía.
32 Id. Miguel Rosell Ruiz, de Francisco y Josefa, de Cartagena.
33 Id. Antonio Martínez Alarcón, de Miguel y Emilia, de id.
34 Id. Manuel Navarro Espinosa, de José y María Dolores, de Santa Lucía.
42 Id. Manuel Guerrero Alberti, de Isidro y Margarita, de Cartagena.
45 Id. José González Ros, de Francisco y Antonia, de id.
47 Id. Francisco Cuenca García, de Francisco y Josefa, de id.
52 Id. Gabriel Leon Sánchez, de Baldomero y María, de id.
54 Id. Guillermo Sáez Martínez, de Ildefonso y María, de Santa Lucía.
55 Id. Antonio Martínez Avila, de Gines y Luisa, de id.
56 Id. Juan Yúfera López, de Miguel y Eloina, de id.
57 Id. José Quesada López, de José y Antonia, de Canteras.
58 Id. Francisco Escudero Vidal, de Salvador y María Encarnación, de San Antonio Abad.
61 Id. Antonio Martínez Lorente, de Antonio y María Francisca, de Cartagena.
62 Id. Pedro Paredes Molero, de Agapito y Micaela, de Santa Lucía.
64 Id. Antonio Roca Calvet, de Antonio y Amalia, de Cartagena.
65 Id. Juan Montero López, de Emilio y Encarnación, de id.
68 Id. Pedro León Ortega, de Pedro y Adela, de id.
69 Id. José Norte Méndez, de Juan y María Concepción, de id.
70 Id. Leopoldo Izuardo Gutiérrez, de Juan y María, de id.
74 Id. José Guillén López, de José y Catalina, de Fuente-Alamo.
75 Id. Regino Vives Cuesta, de José y Josefa, de id.
77 Id. Federico Sánchez Avilés, de Jacobo y Josefa, de Alumbres.
84 Id. Leonardo Cánovas Belmonte, de José y Antonia, de Cartagena.
86 Id. Ricardo Mir Páyan, de Francisco y María de las Mercedes, de id.
27 1889 Jesús Hernández García, de Juan y María, de id.
38 Id. José Martí Miralles, de Gaudencio y María de la Cruz, de id.
14 Id. Francisco Jiménez Garre, de Diego y Francisca, de id.
41 Id. Bartolomé Díaz Spottorno, de José y Ana, de id.
46 Id. Manuel López Muñoz, de José y Fulgencia, de id.
49 Id. José Bernal Solano, de Gines y Gertrudis, de Miranda.

Folios.
Años Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, y vecindad de los mismos.

AGUILAS

- 8 1885 Francisco Gálvez Hernández, de Francisco y Antonia, de Aguilas.
1 1884 José Antonio Ortega López, de Pablo y María, de id.
6 1881 Joaquín López Morcate, de Segundo y María, de id.
18 Id. Tomás Pérez Ballester, de Vicente y Angela, de id.
14 1884 Fernando Paredes Martínez, de Domingo y Josefa, de id.
30 1886 Mariano Abellán Guillén, de Ramón y María, de id.
2 Id. Juan González Rodríguez, de Francisco y Rosa, de id.
29 Id. Diego González Rodríguez, de Francisco y Rosa, de id.
36 1884 José Piñero Muñoz, de Diego y María, de id.
9 1885 Juan Palencia García, de Juan y María, de id.
2 1888 Angel Cervetto Jiménez, de Angel y Francisca, de id.
8 1882 Juan Soler Morales, de Francisco y Teresa, de id.
23 1886 José Muñoz González, de Juan y Margarita, de id.
6 1879 Francisco Lloret Baldó, de Jaime y Esperanza, de id.

MAZARRÓN

- 8 1880 Matías Meca Morales, de Clemente y Juana, de Mazarrón.
22 Id. Justo Yúfera Acosta, de Pedro y Francisco, de id.
15 1881 Tomás Vera García, de Juan Ramón y María, de id.
18 1885 Ignacio Muñoz Hernández, de Gines y Francisca, de id.
46 1886 Diego Pérez Vera, de Tomás y Lucía, de id.
70 Id. Félix García Rodríguez, de Francisco y Catalina, de id.
73 Id. Mateo Martínez García, de Juan y Ana, de id.
76 Id. Miguel Martínez Alvarez, de José y Benita, de id.
78 Id. Bartolomé García Zamora, de Andrés y Florentina, de id.
1 1887 Antonio Hernández Rodríguez, de Antonio y Agueda, de id.
2 Id. Sebastián Fuente García, de Sebastián y María, de id.
6 Id. Antonio Megías Gallego, de José y Ana María, de id.
8 Id. Antonio Muñoz Rodríguez, de Fernando y Ana, de id.
9 Id. José María Morales Ros, de Bartolomé y Josefa, de id.
13 Id. Vicente Ríos Pérez, de Vicente y María, de id.
19 Id. Gines Sánchez García, de Juan y Aleja, de id.
20 Id. Juan Martínez Ruiz, de Juan y Nicolasa, de id.
1 1888 Gines Rodríguez Navarro, de Pedro y Francisca, de id.
6 Id. Juan Rodríguez Andrés, de Diego y Antonia, de id.
7 Id. Gines Navarro Zamora, de Norberto y Josefa, de id.
9 Id. Gines Paredes Acosta, de Diego y Concepción, de id.
10 Id. Patricio Fernández Pérez, de Francisco é Isabel, de id.
11 Id. Fernando Navarro Gallego, de Gines y María, de id.
12 Id. Andrés Vera Romero, de Tomás y Clemente, de id.

SAN JAVIER

- 263 1879 Carlos Escudero Gómez, de Bibiano y María, de Pinatar.
267 Id. José Martínez Gómez, de Angel y Josefa, de id.
8 1880 Tomás Gallego Antolinos, de Antonio y Eusebia, de San Javier.
9 Id. Mariano Cuenca Bueno, de Juan y Ascensión, de id.
19 1881 Francisco Tárraga Pérez, de Fermín y Rosario, de Pinatar.
6 1885 Antonio García Jiménez, de Mateo y Encarnación, de id.

Cartagena 20 de Octubre de 1889.—Manuel Villalón.

Quinta sección.

Número 722.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual fir-

mará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la zona 8.ª y 9.ª, diputaciones, capital y pueblos de Archena, Pacheco, Calasparra y Cehegín.

Murcia 22 de Octubre de 1889.—Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVAGA

El Alcalde accidental de esta ciudad de Caravaga,

Hace saber. Que por providencia fecha diez y seis del actual, dictada en expediente ejecutivo que se sigue contra la deudora al Pósito de este término Isabel Sánchez y Sánchez, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública subasta por tercera vez, mediante no haber resultado postor en las dos anteriores, las fincas que le han sido embargadas, y que se describen á continuación:

Cuatro celemines dos cuartillos tierra blanca riego, con veintitrés oliveras, en esta huerta y término mu-

nicipal, sitio de los Viñales, proindiviso con Francisca Sánchez y Sánchez; se fertilizan con la ilt del propio nombre; lindan Norte, herederos de don Juan Ramón Godínez; Saliente, los del don Vicente Sánchez Lozano; Este, los de don Juan Elúm, y Oeste, los de don Santiago López Egéa, todos con igual clase de tierra; tipo para la subasta ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Tres celemines tierra riego de las Caballerías, estercolado, en la misma huerta, con la proindivisión que la finca descrita anteriormente, equivalentes á cuatro áreas diez y nueve centiáreas; lindan Norte, doña María del Sacramento Navarro, y por Saliente, Este y Oeste, herederos de Mateo Sánchez Torrecillas, todos con tierra igual; tipo para la subasta ciento veinticinco pesetas.

Y ocho décimas partes y una octava de una décima, ó sean trece diez y seis avas partes de una casa número cuarenta y cuatro, de la calle del Hoyo, de esta población, proindiviso con la testamentaria de Ana Sánchez Ocaña, dueña de las tres diez y seis avas partes restantes; es medianera por la derecha entrando y espalda, la número cuarenta y dos, de Pedro y Francisco Martínez López, é izquierda, la número cincuenta y uno, de la calle de Primera Travesía, de Manuel Burruezo y Cutillas. Mide una superficie de ciento cinco metros, distribuidos en varias dependencias en sus tres pisos; tipo para la subasta ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintinueve de los corrientes de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que la expresada deudora puede librar las fincas embargadas, pagando el débito principal, réditos, costas y gastos del procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable, y siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados para la subasta.

2.º Que la ejecutada no ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de las enunciadas fincas, pero que se hallan éstas inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido.

Y 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo de su cargo los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto y las de los dos anteriores, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Antonio Elbal.—El Comisionado, Gabriel Dorado.

Número 726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fe-

cha diez y siete del actual, dictada en expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor al Pósito de este término D. Pedro de Mata y Villalobos, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas hipotecadas á favor del mencionado establecimiento por el referido deudor, que le han sido embargadas y se describen á continuación:

Una casa en la calle de Melgares de esta población, marcada con el número diez y seis, se compone de tres pisos, distribuidos en diferentes oficinas; ocupa una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros setenta centímetros, y linda por la derecha entrando, casa número catorce de la misma calle, perteneciente á la testamentaria de don Santos de Cuenca; por la izquierda, casa sin número, situada en dicha calle de los herederos de don Antonio Blane, y por la espalda, con la calle del Concejo; comprendiendo además de las oficinas ó habitaciones y dentro de los linderos expresados, un huerto, de cabida cuatro celemines treinta varas tierra estercolado, riego de la ilt del Pilar, equivalentes á cinco áreas y setenta y nueve centiáreas; su valor doce mil doscientas diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores.

1.º Que el expresado deudor puede librar las fincas embargadas, pagando el débito principal, réditos, dietas del Comisionado, costas y gastos del procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable y siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor asignado á dichas fincas.

2.º Que el ejecutado no ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de las enunciadas fincas, pero que se hallan éstas inscritas en el Registro de la propiedad de este partido.

Y 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo de su cargo los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Caravaca á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. I., Juan Antonio Elbal.—El Comisionado, Gabriel Dorado.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Ponce López, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de ocho días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna, y se procederá á su cobro en dos plazos iguales,

que tendrán lugar en los días 4, 5 y 6 y 24, 25 y 26 del próximo mes de Noviembre.

Albudeite 23 de Octubre de 1889.—Francisco Ponce.

Número 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consumos del extrarradio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado en sesión de 21 del corriente, que se admitan solicitudes á los que aspiren al cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de los encabezamientos y conciertos por consumos de este extrarradio correspondientes á los años de 1887-88 y 1888-89, y que se confiera al que inmediatamente preste la fianza en metálico ó en papel de la deuda del 4 por 100 interior de 20.834 pesetas por cada trimestre, ó la de 31.250 pesetas en fincas también, por cada trimestre.

Lo que en cumplimiento del expresado acuerdo se hace notorio por el presente, para que todo el que lo desee pueda presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación.

Murcia 23 de Octubre de 1889.— Julián Pagán.

Octava sección.

Número 723.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pepe, conocido por el de la Huerta de Archena, y que en la tarde del veintisiete de Julio último hirió con un disparo de arma de fuego al súbdito austriaco Simón Basilio Mitrobich, para que en el término de veinte días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye, y del mismo modo se cita, llama y emplaza al austriaco Miguel Basilio Bich, para que en igual término comparezca también ante este Juzgado á manifestar los perjuicios que se le hayan irrogado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del primero, ó sea del conocido por Pepe el de la Huerta, y lo ponga á disposición de este Juzgado, caso de que fuere habido.

Dada en Mula á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 724.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que por dicho Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano, se sigue juicio incoado de oficio sobre muerte intestada de doña Consuelo García Hurtado, ocurrido en esta ciudad el día diez y nueve de Marzo del año último mil ochocientos ochenta y ocho, estando domiciliada en esta ciudad calle del Val de San Juan, número treinta, sin que se tenga noticia de haber otorgado disposición testamentaria al-

guna ni de otros herederos, que un hijo llamado Fray Agustín Delgado, Cura párroco de Baranjiga, en las Islas Filipinas.

Y al objeto de que pueda hacerse la declaración de herederos que corresponda, se llaman á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en el término de tres meses, contados desde la fecha del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducir este derecho; bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á los bienes el destino prevenido en las leyes.

Murcia veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—El Escribano, Abelardo Valero.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 >
RICOTE, por el id. para idem id.	21 >
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 >
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10 >
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 >
FORTUNA, por el anuncio de la subasta de consumos.	18 50
FORTUNA, por el id. de la de pesos y medidas.	13 >
FORTUNA, por el id. de la de extracción de basuras.	13 >
FORTUNA, por el id. de la del servicio de alumbrado.	13 >

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Crispin, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández